



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), y tiene el honor de referirse a su nota de 21 de junio de 2004. En respuesta a la petición del Comité, la Misión Permanente de Nueva Zelanda tiene el honor de transmitirle adjunto el informe presentado por Nueva Zelanda de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1540 (2004).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas

Informe de Nueva Zelanda sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad

Introducción

En su resolución 1540 (2004), el Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a que presenten al Comité del Consejo de Seguridad un informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla. En el presente informe se describen la legislación y en general las políticas de Nueva Zelanda que guardan relación con las disposiciones de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Disposiciones de la resolución 1540 (2004)

Párrafo 1. *Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

- Nueva Zelanda tiene una postura firme y coherente en el sentido de que se deben eliminar todas las armas de destrucción en masa y la eliminación se debe verificar y hacer cumplir mediante instrumentos multilaterales de desarme sólidos y con fuerza jurídica obligatoria. Nueva Zelanda no suministra apoyo a ninguna entidad —bien sea un agente estatal o no estatal— que trate de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.
- Esto está reflejado en la legislación de Nueva Zelanda, que tipifica la prestación de ayuda a cualquier persona para desarrollar armas de destrucción en masa. Por ejemplo, la New Zealand Nuclear Free Zone, Disarmament and Arms Control Act de 1987¹ sanciona expresamente el hecho de ayudar o instigar a alguien a fabricar, adquirir, poseer o tener control sobre cualquier dispositivo nuclear. Esta prohibición también se aplica en forma extraterritorial a los agentes o funcionarios de la Corona fuera de la zona libre de armas nucleares de Nueva Zelanda².
- Del mismo modo, la Chemical Weapons (Prohibition) Act de 1996³ sanciona el hecho de ayudar a alguien a realizar actividades prohibidas en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (la Convención

¹ Sección 5 de la New Zealand Nuclear Free Zone, Disarmament and Arms Control Act de 1987.

² En general todo el territorio terrestre y las aguas interiores dentro de los límites territoriales de Nueva Zelanda, las aguas interiores de Nueva Zelanda, el mar territorial de Nueva Zelanda y el espacio aéreo sobre las zonas especificadas en la Ley.

³ Sección 6 de la Chemical Weapons (Prohibition) Act de 1996.

sobre las armas químicas)⁴. Esta prohibición también se aplica en forma extraterritorial a cualquier ciudadano de Nueva Zelandia o persona que de ordinario es residente en Nueva Zelandia o a cualquier otra persona que se encuentre a bordo de un buque o una aeronave de Nueva Zelandia.

- La New Zealand Crimes Act de 1961 sanciona el hecho de ayudar a la comisión de un delito tipificado en la legislación de Nueva Zelandia o incitar, aconsejar o instigar a alguien a cometer un delito⁵. Por consiguiente, cualquier tipo de apoyo o ayuda prestada a agentes no estatales que traten de llevar a cabo actividades prohibidas en la legislación de Nueva Zelandia relativa a las armas de destrucción en masa sería considerado un delito con arreglo a la New Zealand Crimes Act. A continuación se describe la legislación de Nueva Zelandia que proscribe las actividades prohibidas en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad⁶.
- Cabe señalar que cualquier agente no estatal que trate⁷ de llevar a cabo actividades prohibidas en la legislación de Nueva Zelandia relativa a las armas de destrucción en masa (a saber, desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores) comete un delito según la legislación de Nueva Zelandia.

Párrafo 2. *Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

- Nueva Zelandia ya ha promulgado leyes que incorporan al ordenamiento jurídico interno la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre las armas químicas y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Las prohibiciones instauradas en nuestra legislación están en consonancia con las prohibiciones enumeradas en el párrafo 2 relativo a la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, y nos permiten hacer efectivo su cumplimiento.
- La New Zealand Nuclear Free Zone, Disarmament and Arms Control Act de 1987 (que aplica el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares) prohíbe:
 - Fabricar, adquirir, poseer y tener control sobre cualquier dispositivo nuclear explosivo;
 - Ayudar o instigar a cualquier persona a fabricar, adquirir, poseer o tener control sobre cualquier dispositivo nuclear; y

⁴ En el párrafo 1 del artículo I de la Convención sobre las armas químicas se prohíbe a los Estados Partes desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar o conservar armas químicas ni transferir esas armas a nadie, directa o indirectamente.

⁵ Sección 66 de la New Zealand Crimes Act de 1961.

⁶ Véase la sección del presente informe relativa al párrafo 2.

- Transportar, acumular, almacenar, instalar o desplegar cualquier dispositivo nuclear explosivo.
- La New Zealand Nuclear Free Zone, Disarmament and Arms Control Act de 1987 (que también aplica la Convención sobre las armas biológicas) prohíbe fabricar, emplazar, adquirir o poseer o tener control sobre cualquier tipo de arma biológica. La prohibición se aplica a las armas biológicas e incluye sus sistemas vectores y equipos.
- La Chemical Weapons (Prohibition) Act de 1996 (que aplica la Convención sobre las armas químicas) prohíbe adquirir, almacenar, conservar o transferir armas químicas. La prohibición también se aplica a los sistemas vectores. La Ley tipifica específicamente el hecho de:
 - Elaborar, producir, adquirir, almacenar, acumular o conservar armas químicas;
 - Transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otra persona;
 - Emplear armas químicas;
 - Participar en cualquier preparativo militar con miras a utilizar armas químicas;
 - Asistir, alentar o inducir a alguien a participar en cualquier actividad prohibida para un Estado parte en virtud de la Convención sobre las armas químicas;
 - Importar o exportar, sin el consentimiento del Secretario de Relaciones Exteriores y Comercio, cualquier sustancia química tóxica o precursor enumerado en la Ley.
- La prohibición expresa de ayudar a la ejecución de las actividades enumeradas en la New Zealand Nuclear Free Zone, Disarmament and Arms Control Act de 1987 y en la Chemical Weapons (Prohibition) Act de 1996; así como la prohibición general de ayudar a la comisión de un delito tipificado en la legislación neozelandesa, significa en general que asistir o participar en calidad de cómplice en actividades prohibidas por dicha legislación sería un delito con arreglo a la ley neozelandesa. Se cumple así lo dispuesto en el párrafo 2, en el cual se exhorta a los Estados a aplicar leyes eficaces que prohíban prestar apoyo y asistencia a agentes no estatales que participen en cualquiera de las actividades prohibidas que allí se enumeran.
- Con arreglo a lo dispuesto en la sección de la Crimes Act relativa a la prohibición de las tentativas⁸ también constituiría un delito que los agentes no estatales trataran de realizar actividades prohibidas en virtud de la legislación neozelandesa relativa a las armas de destrucción en masa. Esto guarda relación con el párrafo 2, en que se exhorta a los Estados a aplicar leyes eficaces que prohíban a los agentes no estatales las tentativas de realizar las actividades prohibidas que allí se enumeran.

⁷ Sección 72 de la Crimes Act de 1961.

⁸ Sección 72 de la Crimes Act de 1961.

- La Terrorism Suppression Act⁹ también prohíbe la financiación de actos terroristas. La prohibición de la financiación de actos terroristas es absoluta y, por lo tanto, no se limita a situaciones en que los terroristas puedan tener la intención de utilizar, o utilicen, armas de destrucción en masa. No obstante, también se contemplan dichas situaciones.

Párrafo 3. *Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:*

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

- Nueva Zelandia ha promulgado leyes que establecen controles sobre los materiales conexos¹⁰. La Radiation Protection Act de 1965¹¹ prohíbe (salvo con la aprobación específica del Ministro de Salud) la fabricación, la venta, la importación, la exportación, el almacenamiento o el transporte de materiales radioactivos.
- En la sección 13C de la Terrorism Suppression Act de 2002¹² también se prohíbe la adquisición, la posesión y el control de materiales radioactivos para la comisión de un delito que entrañe lesiones corporales o amenazas de violencia. La sección 13C se elaboró específicamente para cumplir nuestra obligación en virtud del artículo 7 de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares que prohíbe la comisión intencionada de determinadas actividades relacionadas con los materiales nucleares; el hurto o el robo de materiales nucleares; la obtención mediante fraude de materiales nucleares; y la amenaza de utilizar materiales nucleares.
- El Gobierno de Nueva Zelandia también está considerando la posibilidad de promulgar legislación que se ajuste más estrechamente al Código de Conducta del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas. Ello pondrá al día nuestra actual legislación de protección contra la radiación y reforzará aún más la normativa relativa a los materiales radioactivos.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario,

⁹ Secciones 8 y 10 de la Terrorism Suppression Act de 2002.

¹⁰ En la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad se define “materiales conexos” como “materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores”.

¹¹ Sección 12 de la Radiation Protection Act de 1965.

¹² Modificada en la Terrorism Suppression Amendment Act de 2003.

el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

- En la actualidad Nueva Zelanda no dispone de una legislación que prohíba expresamente el tráfico y la intermediación en relación con las armas de destrucción en masa. No obstante, consideramos que las leyes que prohíben la exportación o la importación de armas de destrucción en masa en primera instancia y los controles de exportación que regulan los bienes estratégicos, cubrirían los casos de tráfico ilícito de materiales relacionados con las armas de destrucción en masa, puesto que la realización de dichas actividades en Nueva Zelanda habría de pasar necesariamente por la importación o la exportación de armas prohibidas de destrucción en masa.
- Nueva Zelanda ha establecido controles sobre la exportación de “artículos estratégicos” por medio de una lista que incluye artículos y tecnologías diseñados específicamente con fines militares y artículos y tecnologías de “doble uso”, principalmente para uso civil pero que tienen importantes aplicaciones militares, tanto en sistemas de armas convencionales como para el desarrollo de armas de destrucción en masa. La exportación de los artículos que figuran en la lista está prohibida sin el consentimiento previo del Secretario de Relaciones Exteriores y Comercio. La lista permite controlar la exportación de artículos regulados con arreglo a lo dispuesto por el Grupo de Australia, el Grupo de Proveedores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Dispositivo Wassenaar y, por tanto, ejerce una función de control de los materiales conexos según se definen en estos acuerdos y convenios multilaterales.
- La lista de artículos estratégicos se aplica en el marco de la Customs and Excise Act de 1996¹³ a través de una ordenanza aduanera sobre prohibición de exportaciones.

Párrafo 5. Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

- Nueva Zelanda es parte en la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre las armas químicas y el Tratado sobre la no proliferación de las

¹³ Sección 56 de la Ley de aduanas e impuestos sobre el consumo de 1996.

armas nucleares y ha promulgado leyes que dan efecto a estas convenciones. Nueva Zelandia ha iniciado recientemente un mandato de dos años en el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y acaba de concluir su mandato en la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Párrafo 6. *Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;*

- Nueva Zelandia dispone de una lista de control nacional eficaz —la lista de artículos estratégicos. Están sujetos a control los artículos y tecnologías diseñados específicamente con fines militares y los de “doble uso”, principalmente para uso civil pero que tienen importantes aplicaciones militares, tanto en sistemas de armas convencionales como para el desarrollo de armas de destrucción en masa. La exportación de los artículos que figuran en la lista está prohibida sin el consentimiento previo del Secretario de Relaciones Exteriores y Comercio. La lista de artículos estratégicos controla la exportación de bienes regulados con arreglo a lo dispuesto por el Grupo de Australia, el Grupo de Proveedores Nucleares, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Dispositivo Wassenaar.

Párrafo 7. *Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;*

- Junto con Australia, Nueva Zelandia ha iniciado ya conversaciones con algunos Estados insulares del Pacífico sobre esta resolución y seguiremos considerando qué tipo de asistencia les sería más útil para facilitar su aplicación.

Párrafo 8. *Exhorta a todos los Estados a que:*

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

- Nueva Zelandia apoya firmemente los tratados multilaterales de desarme existentes y la necesidad de fortalecerlos por medio de disposiciones de verificación

sólidas. Para fomentar la confianza internacional, es fundamental que todos los Estados se hagan partes en dichos tratados.

- Nueva Zelandia es parte en la Convención sobre las armas biológicas, la Convención sobre las armas químicas, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y ha promulgado leyes que dan efecto a estas convenciones.
- Nueva Zelandia ha iniciado recientemente un mandato de dos años en el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y acaba de concluir su mandato en la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. Valoramos especialmente la labor de verificación que realizan estos organismos.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

- El Ministerio de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia difunde información sobre las obligaciones de Nueva Zelandia a través del sitio web del Ministerio, en que se facilita información sobre las obligaciones de Nueva Zelandia en materia de desarme.
- También se difunde información a través de otros organismos del Gobierno de Nueva Zelandia y de charlas públicas, conferencias y publicaciones.
- Un experto de Nueva Zelandia formó parte del grupo que realizó el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación. Las organizaciones no gubernamentales de Nueva Zelandia desempeñan un papel fundamental en la difusión de información sobre cuestiones relativas al desarme y las obligaciones de Nueva Zelandia y recientemente el Gobierno ha destinado fondos para ayudarles a aplicar las recomendaciones contenidas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación.

Párrafo 9. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

- Nueva Zelandia cuenta con una sólida trayectoria de apoyo al diálogo y la cooperación en pro de los objetivos de la no proliferación de armas nucleares. Nueva Zelandia se ha sumado recientemente a la Alianza Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa, y ha aportado 1,2 millones de dólares neozelandeses para la destrucción de armas químicas en Rusia. Hemos hecho contribuciones extrapresupuestarias al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica. Nueva Zelandia ha expresado su apoyo a los principios de la Iniciativa de lucha contra la proliferación, con la que se trata de fortalecer la cooperación internacional contra el tráfico de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores.
- No obstante, a nuestro juicio, estas medidas y actividades prácticas, y al mismo tiempo básicamente coyunturales, no sustituirían en modo alguno la elaboración de instrumentos multilaterales sólidos y eficaces.

- A juicio de Nueva Zelandia, la medida de no proliferación más eficaz que se podría adoptar de forma colectiva sería asegurar y fortalecer el cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, incluido el desarme nuclear, hacer entrar en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y negociar un tratado que prohíba la producción de material fisionable, con disposiciones de verificación sólidas.

Párrafo 10. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

- Nueva Zelandia colaborará con otros interesados para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos. La manera más eficiente de lograrlo es por medio de instrumentos multilaterales sólidos, con firmes disposiciones de verificación.
